



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00029– 00
Asunto : levanta medida cautelar.

Armenia, 22 agosto 2022.

En atención a lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío mediante el oficio Nro 1101 del 9 de agosto 2022 el cual informan:

" JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Armenia Quindío, ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022) teniendo en cuenta el oficio No. 740 del 27 de julio de 2022, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, el cual obra en el anexo 33 del expediente digital, mediante el cual se informó que se ha dejado a disposición unas medidas cautelares que se habían practicado dentro del proceso que promovió la Cooperativa Multiactiva Apis, en contra de la común demandada y que por consiguiente nos compete verificar la legalidad de la procedencia de continuar con el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada López Villa; sobre el particular se pone de presente que la cautela debe ser devuelta al despacho de origen para que allí la levanten, ya que la parte demandante en este proceso es una persona natural, por lo tanto, es el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad quien tiene la obligación de verificar la procedencia de aprobar o no la misma; además, se debe indicar nuevamente que, no se debe perder de vista que no es viable que pongan a disposición de este despacho el embargo de una pensión por existir una prohibición legal expresa. Por lo tanto, de manera respetuosa se solicita al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, que tome los correctivos de rigor, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es decir, que solo nos pueden poner a disposición remanentes legalmente permitidos, lo que no incluye pensiones por ser el ejecutante en este asunto una persona natural; igualmente, se les pide no dejar a disposición dineros provenientes de las retenciones efectuadas de la pensión de la común demandada. (...). NOTIFIQUESE, JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS, JUEZ (FDO)"

Se observa revisando el proceso, que mediante auto de fecha 17 de febrero 2022 (doc. 006) se decretó el embargo y consiguiente retención del treinta [30%] sobre el valor de la pensión de la ejecutada Alba Lucia López Villa identificada con cedula de ciudadanía 24.574.775, medida que resulta procedente teniendo presente la calidad en la cual actúa la parte ejecutante la cual es cooperativa.

Situación que no ocurre dentro del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, dentro del proceso 630014003009-2021-00379-00, para el cual había surtido efectos remanentes dado que el ejecutante que adelanta ese proceso es persona natural, por lo que no estaría contemplado en las excepciones del artículo 134 de la ley 100 de 1993 en su numeral 5 considera inembargable las pensiones en los siguientes términos:

"Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

Así las cosas, atendiendo lo manifestado y dado que la medida que recae sobre la ejecutada es sobre la pensión y la cual fue materializada dado la naturaleza de las partes del proceso que cursa en este Juzgado, no resulta procedente dejar a disposición la citada medida al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, pese de haber surtido efecto el embargo de remanentes toda vez que la parte ejecutante en el Proceso del Juzgado citado no cuentan con la misma naturaleza.

Con lo expuesto anteriormente y visto que resulta procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares se dispone:

1. Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención del treinta [30%] sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutada Alba Lucia López Villa identificada con cedula de ciudadanía 24.574.775, quien se encuentra vinculada a Fondo de Previsión Social del Congreso Fonprecon.

Medida comunicada mediante oficio 0225 del 18 de febrero 2022 (doc 008).

2. Oficiar Fondo de Previsión Social del Congreso Fonprecon, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

atencionalusuario@fonprecon.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. Entregar el oficio para el pago por valor de \$5.595.924, a la ejecutada Alba Lucia López Villa identificada con cedula de ciudadanía 24.574.775, a través de su apoderado Julián David Cardona Ariza con c.c. 1.094.962.315 y T.P. 357.326 del C.S.J el cual cuenta con facultad para recibir (doc 19), representados así:

Numero de título	Fecha	valor
454010000595783	2-5-2022	\$566.135
454010000597423	26-5-2022	\$566.135
454010000599084	17-6-2022	\$4.463.654

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

4. Comunicar al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación y costas procesales, y la medida cautelar que se ordenó cancelar en el numeral primero no continua para el :

- 1. Proceso: Ejecutivo singular
- 2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 009 – 2021-00379– 00
- 3. Ejecutante: Orlando Castro León con la C.C. No. 79.466.867
- 4. Ejecutado: Alba Lucia López Villa con cc 24.574.775

No se deja a su disposición medida cautelar por haber surtido efecto embargo de remanente, dado que la medida adelantada recae sobre la prensión de la ejecutada teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro de nuestro proceso es cooperativa y visto la naturaleza de la parte ejecutante la cual corresponde a natural del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío legalmente no resulta procedente no dejar dicho remanente a su disposición por la naturaleza de la medida, así se oficiará.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

J09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

5. Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

/Egh

Se notifica por estado el 23 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3900bbc3a0d921c5037eef8cdf3a37adcfe07183a3b512f4b9b805b7d531209**

Documento generado en 22/08/2022 06:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>